

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito y documentos al mismo acompañados por el Sr. Presidente de la Federación Patronal Agraria, de Palencia, justificativos de que la Asociación de Labradores Colonos, de Carrión de los Condes, que fué la que eligió la representación patronal del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Palencia, no existe en la actualidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, teniendo por extinguida la Asociación de Labradores Colonos, de Carrión de los Condes, que eligió la representación patronal del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Palencia, quede disuelta dicha representación, manteniéndose en su puesto los actuales Vocales interin no sean substituidos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen de nuevo las elecciones para designar los Vocales patronos del mencionado Jurado mixto.

3.º Que para designar los Vocales de que se trata, tendrán derecho electoral las entidades siguientes: Asociación Patronal Agraria, de Cevico de la Torre, con 70 obreros; idem id., de Carrión de los Condes, con 50; idem, idem, de Guaza de Campos, con 32; idem, id., de Castromocho, con 14; idem id. (Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas), de Vertavillo, con 40; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Febrero de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.
(*Gaceta del día 1 de Marzo*).

Ministerio de la Guerra

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular.—Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 3.361 reclutas de servicio reducido y los 28.065 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1932 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por las Ordenes circulares de 17 de Octubre y 26 de Septiembre pasados (D. O. números 245 y 229), sin que sea necesaria la presentación en las Cajas de Recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota, a fin de que por los Jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo que deberán satisfacer antes del 31 de Julio próximo. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la División a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la Orden circular de 23 de Agosto de 1930 (D. O. número 190).

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las Cajas de la primera división, destinarán a los Cuerpos de la quinta división 784 reclutas para Infantería, 200 para Artillería a 200 para Ingenieros; total 1.184. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera 670 para Infantería, 190 para Caballería, 300 para Artillería y 400 para Ingenieros; total 1.560, y a los Cuerpos de la tercera división 1.000 para Infantería. Las Cajas de la tercera división, a Cuerpos de la cuarta, 957 para Infantería. Las Cajas de la octava división destinarán a Cuerpos de la sexta, 675 para Infantería, 160 para Caballería, 270 para Artillería y 100 para Ingenieros; total 1.205.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponible para el des-

tinio a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquéllos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario, con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de Recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados, con fecha 10 del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 30 de Marzo próximo a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia, y a ser posible, las señas de su domicilio.

5.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario, el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y caso contrario, se lo comunicarán a los Alcaldes o Consules de España en el extranjero, para que por estas Autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo, al efecto, duplicadas relaciones, para que sea devuelta una ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han

impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares, sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.ª Los Jefes de las Cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la primera quincena de Abril próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas, prevenidos por el artículo 372 del reglamento de Reclutamiento.

8.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta Orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Febrero de 1933.—Azaña.

Señor...

(Diario Oficial del 24 de Febrero).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta* correspondiente al día 26 del actual mes de Febrero, en la relación de nombramientos de Secretarios hechos por esta Dirección general, aparece el de Ródenas a favor de D. Juan José Martínez Delgado, Secretario de Gorga (Alicante), como de la provincia de Logroño, siendo así que Ródenas corresponde a la de Teruel.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Madrid 27 de Febrero de 1933.—
El Director general, José Calviño.

(*Gaceta del día 28 de Febrero*).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 55

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada peste porcina, en el ganado receptible perteneciente al término municipal de Cisneros de Campos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La casa número 4 de la calle Gobernador, en la que se encuentra la porqueriza en que don Quintiliano Hierro tiene alojados los animales atacados, y así mismo cuantos locales o terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término del pueblo de Cisneros de Campos.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les comina.

Palencia 27 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Puig Espert

CIRCULAR NÚM. 56

Con esta fecha autorizo a don Juan de Dios Cruz Valero, vecino de esta Capital, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos, con el empleo de la estricnina y batidas en la finca denominada «Espinosa», sita en el término municipal de Astudillo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo don Juan de Dios Cruz Valero, dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes, del día y hora en que darán principio las operaciones.

Palencia 4 de Marzo de 1933.

El Delegado de Hacienda,
Francisco Puig Espert

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Habiendo cesado por fallecimiento en el cargo de Apoderado de Clases pasivas don José Esteban Criado, se pone en conocimiento de cuantos le confirieron su representación, puedan reclamar contra la gestión del mismo y en un plazo de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio y cuyas reclamaciones han de hacerse en esta Delegación.

Palencia 3 de Marzo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Primera quincena del mes de Febrero

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto epizootico.	Frechilla	Villalcón	Ovina	89	24	>	>	113
Idem	Carrión	Frómista	Idem	141	>	141	>	>
Idem	Idem	Cervatos	Idem	18	162	>	>	180
Sarna	Idem	Ledigos	Idem	144	>	52	>	92

Palencia 20 de Febrero de 1933.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Comisión provincial Gestora

Sesión ordinaria de 20 de Enero de 1933.

Los acuerdos adoptados en la misma, fueron los siguientes:

Aprobar diferentes cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia

Idem cuenta de estancias causadas en la Casa-Escuela de Chamartín de la Rosa (Madrid), por un menor a disposición del Tribunal Tutelar.

Conceder ingreso en la Beneficencia a varios individuos de la provincia.

Idem pensiones de lactancia para la crianza de niños.

Idem ingresos en el Manicomio.

Quedar enterada del fallecimiento de varios dementes y del estado y consumo de la población asilada en los Establecimientos, en el pasado mes de Diciembre.

Desestimar cuenta de estancias que presenta la Comisaría de Gerona, por la demente Esperanza Villa Serrats, por no ser de esta provincia.

Adjudicar provisionalmente el suministro de pan a los Establecimientos de Beneficencia, durante el año actual, a don Pablo Valcárcel Abad.

Declarar desierto el concurso para el suministro de carne, autorizando a la Dirección de los Establecimientos, para que contrate directamente este artículo; así como para que adquiera 20 toneladas de carbón piedra, material clínico para la Sala de Maternidad y haga el pedido de material de la Imprenta, en vez de hacerlo directamente el Regente de la misma.

Anunciar a concurso para provisión en propiedad, la plaza de Subcelador de dichos Establecimientos, autorizando a la Dirección para cubrirla interinamente y en periodo de prueba.

Quedar sobre la mesa para estudio, varios proyectos y puentes.

Aprobar recibos de piedra a favor de varios destajistas; liquidaciones de obras y proyecto y presupuesto para las obras y acopios y empleo en el camino de Rueda a San Cebrían de Mudá.

Estimar reclamación sobre clasifi-

cación de su cédula personal, de don Angel Ruiz de Huidobro.

Aprobar diversas cuentas de diferentes suministros y servicios prestados al Palacio provincial y otras dependencias.

Idem la liquidación presentada por el Jefe del Servicio de Recaudación, de los gastos realizados, autorizándole para retirar de la cuenta corriente del Banco de España, la cantidad que precisa para las atenciones del mes actual.

Conceder quince días de licencia, para asuntos propios, al Ayudante de Vías y Obras provinciales, don Fernando Mijares y Blanco.

Quedar sobre la mesa para estudio, la Memoria que presenta el Director de los Viveros provinciales, de la labor realizada en el pasado año, así como las cuentas de los respectivos Patronatos, de la inversión dada a las cantidades que se les libraron en igual periodo, librándole 800 pesetas para atender a los gastos de plantaciones en el soto «El Obligado», de Astudillo.

Quedar enterada de la estadística de lectores del año de 1932, que da cuenta el señor Bibliotecario provincial, felicitándole por la labor desarrollada y que se mejore el alumbrado de la Biblioteca, conforme interesa dicho Encargado.

Adjudicar el servicio de bagajes a don Pedro Sánchez Gutiérrez, el Cantón de Castrillo de Villavega; a don Teófilo Ruiz Calderón, el de Aguilar de Campoo; a don Felipe Arconada Gil, el de Carrión de los Condes; a don Apolinar de Cea Lesmes, el de Mazariegos y a don Fernando Cavia García, el de Villodrigo, por el corriente año, toda vez que son las proposiciones más ventajosas presentadas a la subasta, volviéndose a anunciar nueva subasta para los Cantones de Palencia, Villada, Dueñas y Herrera de Pisuerga, modificando las asignaciones señaladas para cada uno.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Núm. 77

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por don Eladio Peñalba Diezquijada, de esta vecindad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, de tres del actual mes de Febrero, que anuló el concurso abierto para proveer una plaza de Bacteriólogo en el Laboratorio municipal y contra el de diecisiete de igual mes, denegatorio de la reposición.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo y de los cuales se harán mención, habiéndose dictado en los mismos sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra son como siguen.

Sentencia.—En la ciudad de Palencia, día veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el señor don Benito Arangüena Ugalde, Abogado y Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia en la misma y su partido por ascenso del propietario los presentes autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado entre partes. De la una y como demandante la entidad bancaria Banco Mercantil, domici-

liada en Santander, Sucursal de esta Ciudad, siendo representada por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, y bajo la dirección del Letrado don Eleuterio Isla Cofreces; Y de la otra y como demandado don Honorio del Val García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cabezón de Pisuerga, quien por su incomparecencia fué declarado rebelde, sobre reclamación de diez y siete mil quinientas treinta pesetas cincuenta céntimos por principal y tres mil quinientas pesetas más para intereses y costas.

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución debo de mandar y mando seguir la misma adelante y hacer trance y remate sobre los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen si fuere menester de la propiedad del deudor don Honorio del Val García, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor el Banco Mercantil, de su crédito de diez y siete mil quinientas treinta pesetas cincuenta céntimos, de principal importe de una letra de cambio y gastos de protesto más los intereses legales de dichas sumas a razón del cinco por ciento anual desde el día siete del mes que rige hasta la completa efectividad a cuyo pago condeno a don Honorio del Val García, como igualmente al de todas las costas causadas y que se causen hasta conseguir el total pago.

Mediante la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia conforme dispone la Ley a no ser que la parte actora interese se lleve a efecto personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Benito Arangüena.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe hallándose celebrando Audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy doy fé. Palencia veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Ante mi, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y para remitir con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde Honorio del Val García, vecino de Cabezón de Pisuerga, expido el presente en Palencia a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Isidoro Páramo.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría se tramitan autos de juicio

ejecutivos y de los cuales se harán mención, habiéndose dictado en los mismos sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia, día veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el señor don Benito Arangüena Ugalde, Abogado y Juez municipal de esta Capital, en funciones de primera instancia en la misma y su partido, por ascenso del propietario, los presentes autos ejecutivos tramitados en este Juzgado a instancia de la entidad bancaria Banco Mercantil, domiciliada en Santander, Sucursal de esta Ciudad, representada por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo y defendida por el Letrado don Eleuterio Isla Cofreces; y de la otra y como demandado, don Pablo Nieto Pérez, mayor de edad, casado, propietario y labrador y vecino de Cabezón de Pisuerga, quien por su incomparecencia fué declarado rebelde, sobre reclamación de diecisiete mil quinientas treinta pesetas cincuenta céntimos por principal y tres mil quinientas más para intereses y costas.

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir esta ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen caso necesario de la propiedad del deudor Pablo Nieto Pérez y con su valor o producto entero y cumplido pago a su acreedor el Banco Mercantil, de su crédito de diecisiete mil quinientas treinta pesetas cincuenta céntimos de principal importe de una letra de cambio y gastos de protesto, más los intereses legales de dicha suma a razón del cinco por ciento anual, desde el día siete de los actuales hasta la completa efectividad a cuyo pago queda condenado, como igualmente al de todas las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

Mediante la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia conforme dispone la Ley, a no ser que la parte actora interese se lleve a cabo personalmente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Ante mi: Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para remitir con atento oficio al excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con

el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde don Pablo Nieto Pérez, vecino de Cabezón de Pisuerga, expido el presente que firmo en Palencia a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Isidoro Páramo.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo y de los cuales se hará mención, habiéndose dictado en los mismos sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia día veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el señor don Benito Arangüena Ugalde, Abogado y Juez municipal de esta Capital, en funciones de primera instancia en la misma y su partido, por ascenso del propietario, los presentes autos ejecutivos, tramitados en este Juzgado, entre partes, de la una, y como demandante, la entidad bancaria, Banco Mercantil, domiciliada en Santander, Sucursal de esta Ciudad, representada por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, y defendida por el Letrado don Eleuterio Isla Cofreces; y de la otra y como demandado don Julio de la Red González, mayor de edad, viudo, propietario y labrador, y vecino de Cabezón de Pisuerga, sobre reclamación de ciento cinco mil ciento cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos por principal, y diez mil pesetas más para intereses y costas.

Fallo.—Que debo de mandar y mando seguir esta ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, caso necesario de la propiedad del deudor don Julio de la Red González, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor el Banco Mercantil, de su crédito de ciento cinco mil ciento cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos de principal, importe de dos letras de cambio y gastos de protesto, más los intereses legales de dicha suma, a razón del cinco por ciento anual, desde el día siete de los actuales hasta la completa efectividad, a cuyo pago le condeno, como igualmente al de todas las costas causadas y que se causen para conseguir la solvencia.

Mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia conforme dispone la Ley, a no ser que la parte actora interese se lleve a efecto personalmente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audien-

cia pública en la de su Juzgado, en el día de hoy, doy fé. Palencia veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Ante mi, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado, y para remitir con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde don Julio de la Red González, vecino de Cabezón de Pisuerga, expido el presente que firmo en Palencia a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Isidoro Páramo.

Núm. 79

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de Palencia y su partido, en funciones de instrucción, por hallarse vacante.

Hago saber: Que con el 47 del año actual, me hallo instruyendo sumario por hallazgo del cadáver de un hombre sin identificar, el día veintidos de Febrero último, en el monte titulado de «La Torre», término municipal de Ampudia.

Del examen exterior hecho por el Juzgado al levantar el cadáver, práctica de la autopsia practicada por los facultativos, aparece lo siguiente:

La cara comida por las aves de rapiña, vestía sombrero en forma garrotín de paño color blanquecino, chaqueta de pana acordonada color oscuro y sin forro, un chaleco de paño muy usado y camisa militar blanca en buen uso, pantalón de pana casi nuevo color oscuro y acordonada, un jersey usado de color azul y zapato militar en buen uso, los calcetines de distinto color, el del pie izquierdo blanco y el del derecho color marrón oscuro, se sujetaba los pantalones con una correa de cuero, no encontrándosele documento alguno de identidad, ni objetos más que dos muelas que debieron de ser extraídas de la boca del cadáver con anterioridad a su defunción, envueltas en un anuncio del Teatro Principal de Palencia, correspondiente al día 15 de Enero de 1933; debía de tener una edad aproximada de treinta y cinco años y de complexión robusta y bien alimentado, teniendo heridas en piernas y pie producidas por disparo de arma de fuego cargada con perdigón y que debió de fallecer en alguno de los días de la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado, no habiendo sido obstáculo las lesiones sufridas, para que haya podido hacer un recorrido dentro del monte, de uno o dos kilómetros, siendo los lugares por donde pudo andar monte de «Rayaces de la Torre», término de Ampudia y de Valoria del Alcor; las ropas y calzado que vestía el

cadáver, se encuentra depositado en los locales de este Juzgado.

Por ello se pone en conocimiento del público, para que el que tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver, o al esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comunique a este Juzgado. Igualmente se requiere y encarga a todos los Agentes de Policía judicial, procedan a practicar diligencias encaminadas a averiguar el hecho de autos, sus circunstancias y autores o identificación del cadáver.

Dado en Palencia a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.— Benito Arangüena.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Hérmedes de Cerrato

Don Crispulo Nieto Mendoza, Alcalde constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Hago saber: Que a instancia de Fortunato Arroyo Mendoza, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Fortunato Arroyo Mendoza, alistado en el año de 1929, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Paulino Arroyo Mendoza y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Manuel y de Eulogia,

nació en Hérmedes de Cerrato, provincia de Palencia, el día 29 de Abril de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 35 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 20 años del pueblo de Hérmedes de Cerrato, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Paulino Arroyo Mendoza que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Hérmedes de Cerrato 27 de Febrero de 1933. —Crispulo Nieto.

Frómista

Don Antonio Morante y Morante, Alcalde constitucional de Frómista.

Hago saber: Que a instancia de María Montes González, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Julián Carrascal Montes, alistado en el año 1929 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Guillermo Carrascal Román y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Saturnino y de Petra

nació en Valladolid, provincia de idem, el año 1874 teniendo, por tanto, ahora, si vive, 59 años; su estado era el de casado y de oficio zapatero al ausentarse hace 25 años del pueblo de Frómista, que fué su última residencia en España.

Precitado Guillermo, es de color moreno, delgado, de bastante estatura y anda un poco agachado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Guillermo Carrascal Román, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Frómista 27 de Febrero de 1933. —Antonio Morante.

Membrillar

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de Recaudador Agente ejecutivo interino de arbitrios municipales, conforme a las disposiciones siguientes:

El agraciado percibirá como premio de cobranza el 3 por 100 del total importe que arroje el reparto de utilidades del presente año de 1933, respondiendo de las partidas fallidas que hubiere, quedando a juicio de la Corporación el exigir o no fianzas.

Asimismo ingresará el agraciado en Arcas municipales, el último día

de cada trimestre, el importe total que a cada uno corresponde recaudar.

El plazo para la presentación de solicitudes, será el de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo ser presentadas en la Secretaría municipal en papel de 1'50, dirigidas al señor Alcalde.

Membrillar 27 de Febrero de 1933. —El Alcalde, Elías Lerones.

ANUNCIOS PARTICULARES

EDICTO

Aprobadas provisionalmente las ordenanzas, reglamento de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riego, formados por la Junta nombrada al efecto, se convoca a Junta general a todos los propietarios de las tierras situadas en la zona regable del canal de Villalaco, perteneciente en el término municipal de Torquemada, la cual tendrá efecto en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el día 10 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, al objeto de proceder a la aprobación definitiva de dichos proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Torquemada 27 de Febrero de 1933.—El Presidente en funciones interino, Justo Merino.

Palencia.—Imprenta Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Intervención de los Fondos de la Provincia

Ejercicio económico de 1933.—Mes de Marzo de 1933

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos y Artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	CONCEPTOS	ARTICULOS												TOTAL Pesetas
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	
1.º	Obligaciones generales ..	4.707 37	,	3.166 66	,	3 333 33	,	,	,	,	,	,	,	11.207 36
2.º	Representación provincial..	166 67	250	500	,	,	,	,	,	,	,	,	,	916 67
3.º	Vigilancia y Seguridad...	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,
4.º	Bienes provinciales.....	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,
5.º	Gastos de recaudación ..	9.166 67	3.333 33	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	12.500
6.º	Personal y material.....	12.509 98	750	,	3.000	,	,	,	,	,	,	,	,	16.259 98
7.º	Salubridad e Higiene.....	,	,	3.333 33	,	,	,	,	,	,	,	,	,	3.333 33
8.º	Beneficencia.....	4.987 50	26.593 13	15 833 33	,	17 564 55	666 66	,	,	41 67	,	,	,	65.686 84
9.º	Asistencia social.....	5	154 18	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	159 18
10.º	Instrucción pública	291 66	3.333 33	,	,	666 66	,	,	,	416 66	,	500	1.333 33	6.541 64
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	2 083 33	52.003	8 414 18	,	18.166 66	,	,	12.500	1.333 33	,	,	,	94.500 50
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,
13.º	Montes y pesca	,	,	1.250	,	,	,	,	,	,	,	,	,	1.250
14.º	Agricultura y ganadería...	,	,	,	,	,	,	,	250	,	,	,	,	250
15.º	Crédito provincial	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,
16.º	Mancomunidades interprovinciales	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,
17.º	Devoluciones	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,
18.º	Imprevistos.....	1 666 66	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	1.666 66
		35.584 84	86 416 97	32.497 50	3.000	39.731 20	666 66	,	,	13.208 33	1.333 33	500	1.333 33	214.272 16
19.º	Resultas incorporadas.....													7.490 60
	SUMA TOTAL.....													221.762 76

Palencia 27 de Febrero de 1933.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.

SESION DE 28 DE FEBRERO DE 1933

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.— El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.